

**ORDEN DE LA CONSEJERA DE TURISMO, INDUSTRIA Y COMERCIO POR LA QUE SE OTORGA UNA APORTACIÓN DINERARIA A LA EMPRESA PÚBLICA HOTELES ESCUELA DE CANARIAS, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FORMACIÓN DIGITAL (TERCERA FASE), ACCIÓN INCLUIDA EN EL “CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE (BOE 12/10/2019), POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK”, POR IMPORTE DE CIEN MIL EUROS (100.000,00 EUROS).**

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Ordenación Turística de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, para la concesión de una aportación dineraria a la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., para el desarrollo de actuaciones de formación digital (tercera fase), acción incluida en el “Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el Real Decreto- Ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook”.

VISTA la propuesta de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, de fecha de 31 de marzo de 2022.

Teniendo en consideración los siguientes:

#### ANTECEDENTES

**Primero.-**Visto que en el artículo 5 del Real Decreto- ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, se establece la concesión de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias, por importe de 15 millones de euros, conforme a lo establecido en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establece, con objeto de recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar el destino,

**Segundo.-** Visto que conforme al artículo 5 del citado Real Decreto- ley, para instrumentar la citada subvención, según lo previsto en el artículo 65.3, en relación con el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se formalizó un “Convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo y la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Tercero.-** Que dicho Convenio tiene por objeto regular la subvención nominativa prevista en el artículo 5 del Real Decreto-Ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE núm. 246, de fecha 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2022 - 13:15:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2022 - Libro: 637 - Fecha: 12/04/2022 09:00:12	Fecha: 12/04/2022 - 09:00:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D_kH1ThgV5FFDAfkVVQh94DQ8YEi - JuG	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2022 - 09:00:27	

procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, según lo estipulado en el artículo 65.3, en relación con el artículo 66.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Cuarto.**-Que las actuaciones a financiar con la subvención nominativa serán las enumeradas en el anexo del Convenio, con los importes máximos expresados en el mismo, todas ellas destinadas a recuperar la pérdida de conectividad, consolidar la diversificación y mejorar y fortalecer la competitividad de la oferta turística canaria y así paliar los efectos de la insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook.

**Quinto.**-Que para el desarrollo de las actuaciones incluidas en el citado Convenio, la Secretaría de Estado de Turismo transfirió a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias la cantidad de quince millones de euros (15.000.000,00 €) y que consta la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria 16.04.322A.443.0100, P/LA: 164G1047 "A HECANSA ACTUACIONES DE FORMACIÓN DIGITAL" (100.000,00 euros) Fondo 4016017.

**Sexto.**-Que la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A., adscrita a la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, tiene por objeto social, según la última modificación de sus estatutos realizada, elevada a documento público el 24 de septiembre de 2020, el siguiente:

"La impartición, fomento, asesoramiento y evaluación de la formación docente en el seno de la hostelería y la restauración, de las actividades tradicionales y emergentes del turismo, así como la explotación de establecimientos y de toda actividad del tráfico hotelero y la prestación de servicios de carácter técnico, económico, comercial o administrativo, incluidas acciones de formación digital para el personal de las administraciones públicas y de las empresas privadas que incluyan la comercialización directa, el marketing y cualquier otra gestión en el ámbito digital que fuere necesaria. Asimismo, cualquier acción tendiente a apoyar la gestión y administración de otras empresas del sector público empresarial de la Comunidad Autónoma de Canarias adscritas a la Consejería competente en materia de turismo."

**Séptimo.**-Que la empresa pública Hoteles Escuela de Canarias, S.A. no dispone de recursos propios para sufragar los gastos necesarios para hacer frente a los gastos inherentes al desarrollo de las acciones que se determinan en esta Orden, sin el abono anticipado del importe de la transferencia.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primero.**-Que conforme a la Disposición Final Octava de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, que modifica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la materialización de los citados proyectos de inversión se considerará una aportación dineraria entre distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integran en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenece.

**Segundo.**-Que la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2022, regula las aportaciones dinerarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, estableciendo que "Los



libramientos de fondos en concepto de aportaciones dinerarias de la comunidad Autónoma se realizarán en la forma y condiciones que se establezcan en su resolución de concesión, que contendrá como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.“

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominado.

**Cuarto.-** Que la Consejera de Turismo, Industria y Comercio es competente para otorgar la aportación dineraria, conforme a lo dispuesto en el artículo 69.1 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública Canaria.

Asimismo, el artículo 4.2.h) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio, aprobado por Decreto 45/2020, de 21 de mayo, atribuye al Consejero o Consejera de Turismo, Industria y Comercio, la competencia para conceder aportaciones dinerarias con cargo a las presupuestas de las secciones presupuestarias de la Consejería.

**Quinto.-** Que conforme a la cláusula quinta del citado Convenio firmado con la Secretaría de Estado de Turismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se autoriza la subcontratación por la entidad beneficiaria, la Comunidad Autónoma de Canarias, del 100% de las actividades subvencionadas.

**Sexto.-** Que conforme a lo establecido en la Resolución de 16 de diciembre de 2021, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de modificación cuarta del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, en el apartado 3 del Anexo de condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, para las financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, se estará a lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto, que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.

**Séptimo.-** Consta en el expediente el citado informe de la Dirección General de Planificación y Presupuesto relativo a la pertinencia del abono anticipado en función del plazo de realización de las actuaciones objeto de la aportación dineraria.

En el ejercicio de las competencia que tengo atribuida,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2022 - 13:15:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2022 - Libro: 537 - Fecha: 12/04/2022 09:00:12	Fecha: 12/04/2022 - 09:00:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D_kH1ThgV5FFUAÉkVVQh94DQ8YEi - JuG	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2022 - 09:00:27	



## DISPONGO

**Primero.-** Otorgar a la sociedad mercantil HOTELS ESCUELA DE CANARIAS, S.A., una aportación dineraria por importe de cien mil euros (100.000,00 €), así como autorizar el gasto para la financiación de la actuación a realizar, que se describe a continuación, consistente en el desarrollo de actuaciones de formación digital (tercera fase), incluida en el Anexo del «CONVENIO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO (MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO) A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 12/2019, DE 11 DE OCTUBRE (BOE 12/10/2019), POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA PALIAR LOS EFECTOS DE LA APERTURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA DEL GRUPO EMPRESARIAL THOMAS COOK»;

- Actuaciones de formación (cursos, seminarios y acompañamiento, entre otros) incluidas en el plan de formación digital, a personal de Cabildos y Ayuntamientos y a empresas del sector, sobre comercialización directa, marketing y gestión en el ámbito digital. Se realizarán un mínimo de 7 acciones formativas en cada provincia, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y al menos el 75% de los cursos se ofertarán al sector privado (tercera fase).

**Segundo.-** El importe a conceder se hará efectivo en el momento de la concesión de la citada aportación dineraria, con carácter previo a la realización de las actuaciones a desarrollar, como financiación anticipada necesaria.

**Tercero.-** La cantidad a aportar representa el 100 % del coste total previsto de la actividad a desarrollar.

**Cuarto.-** El plazo de ejecución de la actividad finalizará el 30 de noviembre de 2022 y deberá justificarse su realización antes del 30 de enero de 2023.

**Quinto.-** La justificación documental de la aplicación de los fondos se realizará mediante la presentación a la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de certificación acreditativa, expedida por el órgano de la empresa que tiene encomendadas las funciones de control de fondos, de haber empleado los fondos en la actividad objeto de la aportación dineraria y coste real de la misma, acompañada de los siguientes documentos:

A).- Memoria general, en la que se recoja el grado de cumplimiento alcanzado en relación con los objetivos propuestos.

B).- Informe sucinto de la actuación.

C).- Memoria económica justificativa del coste, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos realizados en el que se identifique el objeto de la actividad, el nombre del acreedor, fecha e importe de la factura y fecha del pago, firmada por el órgano de la sociedad HOTELS ESCUELA DE CANARIAS, S.A., responsable del control del gasto.

- Las facturas, certificaciones o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de pago. Esta documentación se presentará en original o fotocopia computada marcados, en ambos casos, con una estampa indicando en la misma la subvención para cuya justificación han



sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención y, en este último caso indicándose además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

D).- Entrega de un Informe detallado acreditativo de la realización de la totalidad de la actividad y las posibles desviaciones acaecidas respecto al presupuesto inicial, así como los indicadores de resultados de acuerdo a las acciones previstas en esta aportación dineraria.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las funciones de control financiero y de fiscalización que corresponda a los órganos del Estado, por lo que en cualquier momento se podrán exigir las facturas originales o copias autenticadas conforme a la Ley que justifiquen la inversión realizada.

**Sexto.-** El beneficiario estará sujeto al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias y al Reglamento de la Función Interventora, así como al control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, de la Comunidad Autónoma y de la Administración General del Estado.

**Séptimo.-** Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la aportación dineraria.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la aportación dineraria.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación dineraria.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

**Octavo.-** La entidad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. dará la adecuada publicidad al carácter público de la financiación objeto de esta aportación dineraria, según el Convenio de referencia, en todas las publicaciones, material gráfico, paneles, etc., relacionados con las actuaciones financiadas, haciéndose constar que es un proyecto financiado por la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) e incluyéndose su imagen institucional.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 11/04/2022 - 13:15:45
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 127 / 2022 - Libro: 537 - Fecha: 12/04/2022 09:00:12	Fecha: 12/04/2022 - 09:00:12
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0D_kH1ThgV5FFUAFkVVQh94DQ8YEi - JuG	 
El presente documento ha sido descargado el 12/04/2022 - 09:00:27	

**Noveno.-** Se podrán conceder prorrogas en el plazo para la justificación de la actividad objeto de la aportación dineraria concedida, a solicitud del beneficiario, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Décimo.-** La sociedad Hoteles Escuela de Canarias, S.A. estará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Asimismo deberá cumplir con lo establecido en el apartado cuarto del Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014 sobre medidas preventivas de detección temprana y de procedimientos previstos en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014 y Acuerdos que procedan.

**Décimoprimer.-** El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente orden de concesión dará lugar al reintegro de los fondos percibidos más los intereses de demora devengados desde el momento del abono de la aportación dineraria, conforme al procedimiento establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la aportación hasta el momento en que se acuerde el reintegro, cuando concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Décimosegundo.-** En lo no previsto en esta orden, se estará en lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y demás normas que las desarrollan, así como en el Convenio por el que se determinan las condiciones de concesión de una subvención nominativa de la Secretaría de Estado de Turismo (Ministerio de Industria, Comercio y Turismo) a la Comunidad Autónoma de Canarias, prevista en el Real Decreto- ley 12/2019, de 11 de octubre (BOE 12/10/2019), por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook y en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Décimotercero.-** Notificar la presente Orden a la entidad interesada, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, significando que en el caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no se podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime oportuno interponer.

## La Consejera de Turismo, Industria y Comercio

